



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

GERENCIA GENERAL
REGIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Puno, 12 MAY 2017

OFICIO N° 183 -2017-GR PUNO/GGR

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

LIMA.-

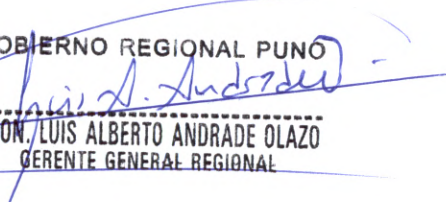
ASUNTO : Remito Opinión Legal
REF. : OFICIO P.O. N° 1528-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo a bien dirigirme a usted, para remitir adjunto la Opinión Legal N° 151-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, sobre Proyecto de Reforma del Reglamento del Congreso de la República, para incorporar la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las Comisiones del Congreso; en tal sentido, remito a usted la Opinión Legal de la referencia, para su conocimiento en respuesta al documento de su Representada. Adjunto en seis (06) folios.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PUNO


ECON. LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

C.c. G.R.
Archivo
LAAO/elm
Reg. 2800



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Oficina Regional de Asesoría Jurídica



“Año de buen servicio al ciudadano”

OPINION LEGAL N° 151 -2017-GR-PUNO/ORAJ

AL : Señor LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO
Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno.
ASUNTO : Proyecto de reforma del Reglamento del Congreso de la Republica.
REF. : Expediente 3211 de fecha 0'4 de mayo del 2017.
FECHA : Puno, 11 MAY 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al proveído en el documento de la referencia, para informarle, lo siguiente:

I. ASUNTO

La Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2016-CR, que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

II. BASE LEGAL

- Ley de Bases de la Regionalización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias

III. ANTECEDENTES.

- Expediente N° 3211 de fecha 04 de mayo del 2017.

IV. COMENTARIOS.

- 4.1. En relación al proyecto de Resolución Legislativa de reforma del Reglamento del congreso de la República, a fin de incorporar el **deber de concurrir a Gobernadores Regionales**.
- 4.2. El Reglamento del Congreso de la República respecto de la Solicitud de información. El artículo 87-A, señala: *“Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)”*. El mismo reglamento prevé que, el incumplimiento obliga apereibir con lo dispuesto en las disposiciones finales previsto en dicho reglamento. Énfasis y subrayado agregado.
- 4.3. Dicha norma prevé el alcance al requerimiento de información a la autoridad competente “Gobernador Regional” más no la concurrencia física de la autoridad administrativa competente. Sin embargo, consideramos que dicho reglamento es explicito y está incorporado implícitamente la concurrencia para que el Gobernador Regional explique la información alcanzada sobre un caso concreto, por consiguiente no requiere precisar ni incorporar el extremo aparentemente vacía.

- 4.4. Es más, el alcance de la norma hace alusión a las autoridades municipales, que en el supuesto caso fuera así, debe también hacerse extensivo la concurrencia de la autoridad municipal cuando así lo requiera el Congreso de la Republica, es decir la norma no puede hacer diferencias a uno si y otros no, por tanto la norma no puede ser limitativa sino general.
- 4.5. A su vez no requiere si dicha moción se incorpora o no, pues es atribución de todo funcionario público del Estado informar y acudir por ante las autoridades competentes para informar sobre la administración de la cosa pública, basta la comunicación cursada por el Congreso de la Republicas, sin perjuicio del apercibimiento previsto en las disposiciones finales del mismo reglamento, incluido el derecho de defensa cuando es acusado indebidamente por las autoridades en ejercicio sin evidencia alguna, inclusive debe hacer alcance a las autoridades en condición de pasividad, que en suma hace necesario tener en consideración esta apreciación, lo que ameritaría perfeccionar el proyecto materia de opinión.

V. CONCLUSION.

A criterio de este organismo regional, el artículo 97-A del Reglamento del Congreso de la Republica, en su interpretación extensiva no solo es de alcanzar informacion requerida sino de concurrir cuando así lo considera el Congreso de la Republica, por tanto no requiere modificar y/o incorporar la propuesta.

En caso de que se incorpore al citado artículo la moción planteada, se haga extensiva la concurrencia también de las autoridades municipales.

VI. SUGERENCIA.

Con conocimiento de la Gobernación Regional, el presente se remita conjuntamente con los antecedentes al Despacho de la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica en atención al documento de la referencia, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

1042
11/05.

GOBIERNO REGIONAL PUNO




Abg. Salvador Apaza Huanca
JEFE OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para a: Secretaria

Para: Proyecto oficina a Presidencia de la Comisión de Descentralización Regionalización
c/c a Gobernador Regional

Fecha: 12/05/2017



Lima, 18 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1528 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional de Puno
Jr. Destua 356
Puno



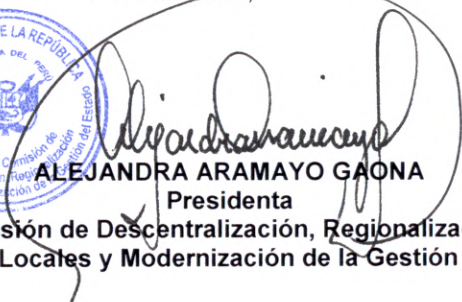
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso .

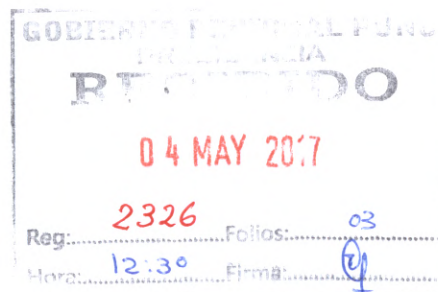
Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.





ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Año del Buen Servicio al Ciudadano

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 MAR 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:51 a

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE
INCORPORAR EL DEBER DE INFORMAR A GOBERNADORES
REGIONALES

La Congresista de la Republica **ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA MODIFICATORIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE
LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL
CONGRESO.

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.

Artículo 2. Incorpórese el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República.

La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora."

Handwritten signatures and stamps: *Ruiz*, *Aljandra Aramayo*, *Luis F. Galarreta Velarde*, *Pablo Lopez J.*, *Paraguayana*, *Roberto*, *Abese*, *Roberto*

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Marzo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1045 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO RIVERA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.1. Procedimiento

El artículo 72°, literal i, del Reglamento del Congreso de la República. Prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República.

I.2. Viabilidad Constitucional

La Constitución del Estado prescribe de deberes generales¹, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Sin embargo, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica, y administrativa, en su ámbito de competencia². El Estado Peruano se define así mismo como un Estado unitario y descentralista³, lo cual comporta que el Parlamento, en ejercicio de sus funciones puede ejercer un control de carácter político y constitucional.

Por tanto, podemos apreciar dos cuestiones de relevancia práctica:

¹ **Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas**

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² Cfr. Art. 20° de la LOGR.

- Ausencia normativa sobre el pedido de información de gobernadores regionales.
- La ausencia supérstite en nuestro sistema jurídico, acerca de la obligación (*ius cogens*) de asistir al Congreso de la República.

Lo antes anotado es incongruente con lo preceptuado por el artículo 191⁴, la obligación de asistir se encuentra como un deber. Sin embargo, al no existir un debido procedimiento, esta función ha caído en desuso.

En nuestro sistema jurídico se encuentran dos tipos de controles, uno de orden jurisdiccional y otro de orden parlamentario. Por razones de espacio nos detendremos en este último, la naturaleza del control político tiene su razón de ser por el órgano de cual emana. Este control queda a la libre valoración en el contexto de una democracia representativa. Sin embargo, este poder político queda restringido a los cánones del debido procedimiento parlamentario⁵; es la juridicidad de la norma de desarrollo constitucional la que legitima su procedencia.

I.3. Viabilidad práctica

Favorece al control y transparencia en la Administración Pública.

II. Análisis Costo- Beneficio

La presente resolución legislativa no irrogará gastos al erario nacional. Como beneficio primordial se encuentra el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias, y su desarrollo en normas de desarrollo constitucional

III. Impacto de la norma en la sociedad

Como poder constituyente, dotar de mayores facultades al Poder Legislativo, esta variación cambiaría la percepción a futuro del ciudadano, que pueda tener sobre el Parlamento. Se ejerce, la función de control político, ante la inminencia de problemas de corrupción o de ejecución de presupuesto, en cada gobierno subnacional.

Lima, 13 de febrero de 2017.

⁴ **ARTÍCULO 191.** (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad

⁵ Véase por todos, DONAYRE PASQUEL, Patricia, *Los decretos legislativos en el Perú*, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2001, p.155.